*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de Febrero de 2016.

Vistos los autos: "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ inf. ley 20.680 (causa de 1° instancia 5140)".

Considerando:

Toda vez que la decisión de declarar extinguida la acción penal quedó firme, habida cuenta que contra ese pronunciamiento el Estado Nacional no dedujo recurso alguno, se declara inoficioso el tratamiento por este tribunal de las cuestiones planteadas en el recurso extraordinario interpuesto a fs. 1865/1885 vta. -contra la decisión que confirmó la sanción impuesta y redujo la multa- y en los recursos de queja CSJ 421/2010 (46-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo SA s/ infracción ley 20.680 (causa de 1° instancia 5140)"; CSJ 580/2012 (48-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo SA s/ infracción ley 20.680 (expte. de casación n° 12.461, causa de 1° instancia 5140)" y CSJ 575/2012 (48-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo SA s/ infracción ley 20.680 (expte. de casación n° 12.598, causa de 1° instancia 5140)". Reintégrense los depósitos realizados oportunamente. Notifíquese, devuélvase el principal y, oportunamente, archívense las quejas con copia de la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA